REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 9429

30 MOV. 2009

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Ingeniería de Alimentos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, para ser ofrecido en la ciudad de Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, solicitó el registro calificado para el programa en funcionamiento de Ingeniería de Alimentos, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003 y la Ley 1188 de 2008, en sesión de 8 de mayo de 2009, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Ingeniería de Alimentos, toda vez que no cumplía con las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo, por las siguientes razones:

"La Sala recomienda no otorgar el registro calificado por las siguientes razones:

1. La adecuada justificación del programa para que sea pertinente frente a las necesidades del país y el desarrollo cultural y científico de la nación.

La institución (sic) no presenta un estudio de viabilidad técnica, socio-económica y operativa para la creación del programa. No se evidencia una justificación del número de créditos tan bajo, y que no se relaciona con los estudios presentados.

2. El establecimiento de unos contenidos curriculares acordes con el programa que se ha establecido y que permitan garantizar el logro de los objetivos y sus correspondientes metas, de acuerdo con las exigencias de la resolución 2755 de 2006.

La malla curricular propuesta (140 créditos) no es suficiente alcanzar el perfil profesional propuesto, el cual es demasiado ambicioso, involucra demasiados campos pero no ofrece una identidad al egresado.

3. La organización de todas aquellas actividades académicas que fortalezcan los conocimientos teóricos y demuestren que facilitan las metas del proceso formativo.

En los microcurrículos presentados no se puede visualizar el diseño, planeación y ejecución tanto de los cursos como de las actividades y el ambiente académico que el estudiante necesita en un programa de la modalidad a distancia para desarrollar las sus competencias.

No se verifica en como el programa asegura el desarrollo de competencias cognitivas y comunicativas en una segunda lengua necesarias para el ejercicio profesional.

4. La adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.

No se evidencia la aplicación políticas de desarrollo a la investigación en el programa propuesto, ya que no existen grupos que apoyen dichas actividades en cada uno de los centros regionales donde se pretende ofrecer el programa. No se han consolidado los medios y recursos suficientes en dichos centros regionales. El programa pretende: promover el desarrollo de las regiones, los productos autóctonos en cada una, etc., por lo tanto, los grupos, líneas y proyectos de investigación en cada región deben tener pertinencia con ésta.

Com

5. El fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

Aunque la institución (sic) muestra una relación general de docentes de diferente formación y tipo de contratación no establece la distribución de las actividades académicas (asesoría, seguimiento, tutoría, etc.) administrativas y de investigación que los profesores realizan, ni la región a la cual apoyan.

6. El uso adecuado y eficiente de los medios educativos de enseñanza que faciliten el aprendizaje el y permitan que el profesor sea un guía y orientador y el estudiante sea autónomo y participante.

La institución (slc) no evidencia en cada centro donde se pretende ofrecer el programa la tenencia de medios de informáticos y de apoyo a la docencia necesarios para el trabajo de los estudiantes.

7. La garantía de una infraestructura física en aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios y espacios para la recreación y la cultura, que permitan la formación integral de los estudiantes como ciudadanos de bien y garanticen la labor académica.

No se garantiza en todos los centros regionales donde se pretende ofrecer el programa la tenencia de ambientes, escenarios de aprendizaje y de laboratorios especializados (P. Ej. Laboratorios de operaciones Unitarias, laboratorios para investigación, plantas de procesamiento, biotecnología, entre otros) que permitan desarrollar las competencias propias del ingeniero de alimentos y alcanzar el perfil de formación que pretende dar la UNAD a sus egresados.

Por otro lado, los recursos bibliográficos específicos para el programa son muy limitados, se presentan convenios pero éstos no garantizan la disponibilidad de recursos específicos.

Condiciones Institucionales

1. No se presenta un plan de inversión para el desarrollo para el programa que involucre los aspectos académicos, administrativos, de investigación y extensión debidamente soportado."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 2 de junio de 2009, ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe de los pares académicos que visitaron el programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior --CONACES-, en sesión de 10 de julio de 2009, y recomendó a este Despacho condicionar el otorgamiento del registro calificado al programa de Ingeniería de Alimentos, a las exigencias planteadas en el concepto.

Que en acatamiento de lo establecido en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 3 de agosto de 2009 ordenando requerir a la institución para que presente: 1.- un documento donde se reflexione sobre el número de créditos del programa, en el cual se garantice el logro de los objetivos de la formación, el desarrollo del perfil profesional y las competencias profesionales; 2.- un plan de desarrollo de la investigación debidamente soportado para cada sitio donde se pretende desarrollar el programa, que involucre la creación de grupos, líneas, participación de profesores y estudiantes entre otros; 3.- un documento donde se relacione la tenencia de laboratorios o convenios específicos que garanticen la realización de las prácticas en cada uno de los sitios donde se pretende desarrollar el programa; 4.- un documento donde se relacione la tenencia de laboratorios (en especial ciencias de la ingeniería y formación específica) o convenios específicos los cuales deberán aportar al programa y asegurar la realización de las prácticas en cada uno de los sitios donde se pretende desarrollar el mismo (sic), en dichos convenios se deberán relacionar el tipo de práctica, las horas de uso para garantizar el desarrollo de las competencias de acuerdo con el perfil de formación; 5.- un plan de vinculación de profesores de tiempo completo y la relación de sus aportes de las actividades de investigación, proyección, docencia y extensión en cada una de las sedes donde se pretende ofrecer el programa, acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que la institución presentó oportunamente, a través del sistema SACES, la información requerida, la cual fue evaluada por la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Eísicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión de 13 de noviembre de 2009, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería de Alimentos, toda vez que la institución respondió satisfactoriamente a los requerimientos que exige la normatividad.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Ingeniería de Alimentos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

50 M

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:

Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Programa

Ingeniería de Alimentos

Sede del Programa:

Bogotá D.C.

Metodología:

A Distancia

Título a otorgar:

Ingeniero de Alimentos

Número de Créditos Académicos:

150

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la institución, si es el caso, deberá mantener el sistema de jornadas para quienes hayan iniciado sus estudios con antelación a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 30 NOV. 2009

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA